aa

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, diecinueve de Noviembre de 2019.

Y VISTOS:

Los rotulados *'"T.; C. A. y otro s/ Robo Agravado" (Expediente número 100.563, año 2019; Oficina Judicial con sede en Trelew, carpeta número 7899)* donde a fojas 230/5 dedujo impugnación extraordinaria A. O. M. en contra de la sentencia de fojas 200/26 dictada por la Cámara de esa Ciudad que confirmó el fallo 1055/2019. Éste, pronunciado en primera instancia, condenó a N. R. C. a tres años y un mes de prisión como participe secundario en el delito de robo agravado por el uso de arma de fuego apta para el disparo, en grado de tentativa (Código Penal, artículos 166 inciso 2 segundo párrafo, 42 y 46).

Y CONSIDERANDO:

Que el recurrente afirma que la decisión en crisis impuso a C. una pena excesiva (Código Procesal, artículo 375 inciso 3). Sin embargo, tal conclusión no viene sustentada en razones que justifiquen el yerro visible que debe alegarse. Y, así, huérfano el remedio de motivos, la Sala no puede juzgar la supuesta ilegalidad de la prisión determinada- por los Jueces. El escrito de fojas 230/5 omite por completo los elementos relevantes de la calificación jurídica que inciden sobre la sanción impugnada, los hechos de la condena,

atenuantes y agravantes particulares
del caso, especial, la naturaleza de la acción y de los medios empleados especial, la naturaleza de la acción y de medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño y peligro causados, la edad, educación, las costumbres y la conducta precedente de N. R. C.,- la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, los demás antecedentes y condiciones personales, los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad {Código Penal, artículos 40 y 41). De modo que, entonces, la articulación de marras, infundada, es inadmisible (Código Procesal, artículos 363, 382, 385 y concordantes) .

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación extraordinaria de fojas 230/5, con costas (Código Procesal, artículos 363, 382, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) **PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 105 del Año 2018 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO